



RPC-SE-33-No.101-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal d) del citado Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;
- Que, el artículo 121 del mencionado Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del referido Reglamento, precisa: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, establece: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;



- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, sostiene: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, manifiesta: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 30 de mayo de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Contabilidad y Auditoría, solicitando su aprobación;
- Que, el 14 de junio de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Software, solicitando su aprobación;
- Que, el 17 de junio de 2021, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Derecho, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de junio de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Derecho, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de junio de 2021, la Universidad Tecnológica Indoamérica presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Psicología, solicitando su aprobación;
- Que, el 29 de junio de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Administración de Empresas, solicitando su aprobación;
- Que, el 30 de junio de 2021, la Universidad Politécnica Salesiana - UPS presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Contabilidad y Auditoría, solicitando su aprobación;
- Que, el 30 de junio de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Agronomía, solicitando su aprobación;
- Que, el 02 de julio de 2021, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Arquitectura, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de julio de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Agroindustria, solicitando su aprobación;
- Que, el 12 de julio de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Medicina Veterinaria, solicitando su aprobación;
- Que, el 22 de julio de 2021, la Universidad Tecnológica Indoamérica presentó ante el CES los proyectos de creación de las carreras de Tecnologías de la Información, solicitando su aprobación;
- Que, el 28 de julio de 2021, la Universidad Bolivariana del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Biomedicina, solicitando su aprobación;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad

que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada a través de Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;

Que, a través de memorandos CES-CPUE-2021-0689-M, CES-CPUE-2021-0691-M, y CES-CPUE-2021-0695-M, de 14 y 15 de septiembre de 2021, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-29-No.321-2021, adoptado en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de septiembre de 2021 y el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-15-No.056-2021, adoptado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 14 de septiembre de 2021, mediante los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo como presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal de Bolívar	1017-650411A01-P-0201	Contabilidad y Auditoría	Licenciado/a en Contabilidad y Auditoría	Presencial	Sede Matriz Guaranda	70
2	Universidad Estatal de Bolívar	1017-650613A01-P-0201	Software	Ingeniero/a de Software	Presencial	Sede Matriz Guaranda	40
3	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1027-650331A01-P-2301	Derecho	Abogado/a	Presencial	Sede Santo Domingo	108
4	Universidad Estatal de Bolívar	1017-650331A01-P-0201	Derecho	Abogado/a	Presencial	Sede Matriz Guaranda	70
5	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650313A01-A-1801	Psicología	Licenciado/a en Psicología	A Distancia	Sede Matriz Ambato	200
6	Universidad Estatal de Bolívar	1017-650413B01-P-0201	Administración de Empresas	Licenciado/a en Administración de Empresas	Presencial	Sede Matriz Guaranda	70
7	Universidad Politécnica Salesiana - UPS	1034-650411A01-L-0101	Contabilidad y Auditoría	Licenciado/a en Contabilidad y Auditoría	En Línea	Sede Matriz Cuenca	240
8	Universidad Estatal de Bolívar	1017-650811A01-P-0201	Agronomía	Ingeniero/a Agrónomo/a	Presencial	Sede Matriz Guaranda	80
9	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1027-6507381A01-P-2301	Arquitectura	Arquitecto/a	Presencial	Sede Santo Domingo	90



10	Universidad Estatal de Bolívar	1017-650721A01-P-0201	Agroindustria	Ingeniero/a Agroindustrial	Presencial	Sede Matriz Guaranda	80
11	Universidad Estatal de Bolívar	1017-650841A01-P-0201	Medicina Veterinaria	Médico/a Veterinario/a	Presencial	Sede Matriz Guaranda	120
12	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650612A01-P-1801	Tecnologías de la Información	Ingeniero/a en Tecnologías de la Información	Presencial	Sede Matriz Ambato	60
13	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650612A01-P-1701	Tecnologías de la Información	Ingeniero/a en Tecnologías de la Información	Presencial	Sede Quito	60
14	Universidad Bolivariana del Ecuador	3027-6505183A01-P-0907	Biomedicina	Ingeniero/a Biomédico/a	Presencial	Sede Matriz Durán	90

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2021, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR